

MS  
e  
06  
02  
11  
vito

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

## JUZGADO DECIMOTERCERO PENAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez de mayo de dos mil cinco

Radicado Nro. 2005- 00182 (5346)

Delito: DERECHOS DE AUTOR

Procesados: ARGEMIRO GIRALDO DIAZ

Ofendido : Derechos de Autor

Sentencia Anticipada 1º Nro. 055

Conforme a la competencia inferida por el inciso 3º del Art. 40 del C. P. Penal procede el Despacho a terminar anticipadamente la instancia por medio de la sentencia que corresponde en derecho emitir dentro del presente proceso que se sigue en contra de ARGEMIRO GIRALDO DIAZ, sindicado del delito de DEFRAUDACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

### FILIACION DEL PROCESADO

ARGEMIRO GIRALDO DIAZ: Natural De Nariño (Ant. Hijo de Argemiro y Elena, 43 años de edad, residente en el Barrio Palmas de Cataluña, carrera 24B Nro. 34 B. 44 , Teléfono 2219168 , Casado estudio hasta grado 11, comerciante de oficio en artes graficas con C. C: Nro. 98.454.324 de Nariño (Ant.).

### HECHOS PROBADOS Y ACEPTADOS

Ocurrieron estos el día 9 de noviembre del año pasado, cuando en un procedimiento practicado por la Dirección Central e Policía Judicial y con la presencia de la Fiscal Especializada ante la Sijin en la carrera 42 Nro. 46 - 85, se encontraron libros impresos, papeles varios impresos, tintas para imprimir, maquina quemadora Multih y otra maquina SHIEX, donde se encontró un tiraje en proceso. El dueño de estos resulto ser el señor ARGEMIRO GIRALDO DIAZ, quien no presentó ninguna autorización ni licencia para imprimir libros. Dentro de esta

H

misma vivienda se encontraron algunos libros ya impresos y empacados y funcionaban allí maquinas de litografía y algunas cajas con material ya terminado las tenia guardadas en diferentes partes del Barrio Cataluña donde reside, dijo que estos los guardaba por que eran considerados piratas y que no quería tenerlos con algunos trabajos comerciales que realizaba en el taller y que luego los vendía a personas que los comercializaban en los pueblos a colegios de diferentes municipios.

En su injurada inicial el procesado GIRALDO DIAZ, manifestó que fue capturado en su residencia en las horas de la mañana del día 9 de noviembre del año pasado, en momento en que la policía judicial capturo también además a Gerardo quien le estaba movilizandó unas cajas en unos carros cuando de improviso llegó la Fiscalía y fue abordado por un investigador donde hicieron el procedimiento, dijo que su actividad la venía realizando desde hace cinco años imprimiendo trabajos comerciales y que la maquinaria es propiedad de Jorge Jaramillo quien se la había alquilado para trabajar en artes graficas y confeso en su indagatoria inicial que durante el año que ejerció la actividad ilícita solamente reprodujo un Atlas, para luego acogerse la Sentencia Anticipada y aceptar de que efectivamente se dedicaba a dicha actividad y que no tenía permiso para ello.

Obra en el proceso contratos de compraventa al señor Jorge Jaramillo de las maquinas decomisadas, tal como se observa a folios 83 y siguientes, sin que se observe que medie ningún contrato de arrendamiento de maquinas con el señor Giraldo Díaz, y es por ello que la Fiscalía entrego las mismas a su propietario en forma provisional, hasta tanto se tomara una decisión de fondo por dicha entidad lo que no se conoce hasta el momento.

Obra además a folios 92 el acta de recibo por parte de la Fiscalía del Área de Bienes de la Dirección Administrativa y Financiera, donde se encuentran en custodia los elementos incautados.

A folios 97 obra el estudio documentológico de los libros incautados donde se concluye que las hojas sueltas de los libros, ostentan las características de originalidad presentes en los patrones, esto refiriéndose a las obras " Donde esta la Franja Amarilla, el Alquimista, Amor Divina Locura, la Quinta Montaña " etc, los de estudio como fueron los textos de ingles, Atlas Universal de Colombia,

Nacho Lee, etc, no presentan las características de originalidad que ostenta los patrones y respecto a las planchas metálicas y electrostáticas con contenidos de algunos textos, conceptuaron que se trata de un material de gran importancia en la reproducción de libros en tirajes cortos ya que son utilizados en la fase inicial del proceso de fabricación y sobre la maquinaria no emitieron ningún concepto ya que en ese laboratorio no se encuentra personal capacitado para la realización de la misma sugiriendo se hiciera la petición al Sena.

Igualmente se constituyeron en parte civil dentro del proceso penal donde se solicitaron diversas pruebas entre ellas la tasación de perjuicios de conformidad con el Art. 57 de la Ley 94 de 1993, solicitud que efectivamente fue aceptada por la Fiscalía 24, el día 23 de febrero del año en curso, sin que hasta el momento en que se hizo la solicitud de la Sentencia Anticipada se practico prueba para demostrarla y el defensor manifestó que al momento de entrar a realizar la tasación de la pena se tuviera en cuenta los antecedentes de su defendido ya que a pesar de existir una condena esta ya se extinguió y que se de aplicación al Artículo 63 del C. Penal por ser procedente, por su parte la parte civil quien también asistió a dicha diligencia solicito con los documentos que adjuntaba en ese momento se condenará en perjuicios ya que el delito de violación a los derechos patrimoniales de autor, específicamente involucran una actividad económica patrimonial que exclusivamente son de aquellos derechos de los legítimos titulares quienes en últimas son los únicos directamente afectados.

Con la prueba aportada se concluye que hay certeza tanto de los hechos como de la responsabilidad en los mismos del procesado GIRALDO DIAZ para dictar Sentencia Condenatoria ya que se reúnen los requisitos del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal para tomar tal decisión.

#### ACTA DE CARGOS

Se llevo a efecto el día 7 de Abril del año en curso y en ella la Fiscalía 24 Seccional de la Unidad Primera de Patrimonio, después de hacer un recuento de los hechos, de la prueba que dio certeza de los mismos y ponerle de presente al procesado los beneficios y limitaciones de la norma le dedujo el cargo de

DEFRAUDACION A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR que contempla el Código penal en su libro II, Título VIII, Capítulo único, Art. 271 que señala una sanción de dos a cinco años y multa de veinte a mil salarios mínimos legales mensuales. El procesado acepto los cargos y su responsabilidad.

EL Defensor por su parte solicito se le conceda la Suspensión Condicional de la pena de conformidad con el Art. 63 del C. Penal:

### TASACION DE LA PENA Y ACCESORIAS

El delito de DEFRAUDACION A LOS DERECHOS DE AUTOR tipificado en el Código Penal en el Art. 271, El cual tasa una pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de veinte (20) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

Siguiendo las instrucciones de la norma y como a favor del procesado GIRALDO DIAZ no le figuran antecedentes de ninguna índole y no hay circunstancias de mayor punibilidad que modifiquen la pena de conformidad con el Art. 61 del C. Penal. El fallador para fijar la pena debe establecer los mínimos y máximos de conformidad con el Art. 60 del C. Penal. esta va de dos (2) a cinco (5) años ó sea de 24 a 60 meses , y deduciéndose de la mayor la menor con el fin de obtener el factor y deducir los cuartos dentro del cual debe moverse el fallador, es decir  $24, \sqrt{60}$  igual a 36 dividido 4 igual 9; oscilando las penas el primer cuarto mínimo entre 24 y 33 meses, el segundo cuarto entre 33 y 42 meses, el tercer cuarto entre 42 y 51 meses y el cuarto máximo entre 51 a 60 meses de prisión y como el procesado carece de antecedentes penales y no se le dedujeron circunstancias de agravación, el fallador solo puede moverse dentro del primer cuarto condenándose a treinta (30) meses de prisión y multa de 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales para el año 2004, esto es 7.160.000, como se acogió a la figura de la Sentencia Anticipada en la etapa de instrucción la pena se rebajará en una tercera parte diez (10) meses y 2.386.666, para quedar la pena definitiva a imponer en veinte (20) meses y multa por valor de 4.773.334, la pena que descontará en el establecimiento carcelario que designe el Gobierno Nacional a través del INPEC y la multa a favor del Estado.

Se le condena al procesado GIRALDO DIAZ a la pena accesoria de Inhabilitación en el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el mismo tiempo de la pena principal.

Como los perjuicios materiales fueron tasados por la parte civil en la demanda presentada ante la Fiscalía en la suma de \$5.000.000.00. y estos no fueron objetados se condenará al procesado ARGEMIRO GIRALDO DIAZ al pago de los mismos con su respectiva indexación al momento de su cancelación, para lo cual pose un término de un año.

Sobre la entrega de las maquinas n forma definitiva y como de las mismas fue acreditada la propiedad por parte del señor JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA y esta le fue entregada provisionalmente por parte de la Fiscalía, ya que no se acreditó participación alguna de dicho señor en el ilícito aquí investigado se hará la entrega definitiva de las mismas.

Sobre los elementos incautados dejados a disposición y relacionados en el oficio Nro. 1990 del 12 de abril de 2005, de la Fiscalía 24 Seccional, se ordena la entrega al representante legal de las editoriales afectadas.

Se declara que el procesado tiene derecho a la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por reunir a cabalidad los requisitos del Art. 63 del C. Penal, pero para ello deberá consignar fianza equivalente a \$200.000 pesos, con la que garantizara el cumplimiento de las obligaciones del Art. 65 Ibídem, como periodo de prueba se les imponen 24 meses.

Ejecutoriada esta decisión se le dará aplicación a los Arts. 469 y 472 del C. de Procedimiento Penal y se remitirá el cuaderno duplicado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, para la vigilancia de la pena.

En merito de los expuesto el **JUZGADO DECIMOTERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** en nombre de la República y por autoridad de la Ley

**FALLA:**

Primero : Aprobar el acta de formulación de cargos suscrita por la Fiscalía 24 Delegada, el procesado ARGEMIRO GIRALDO DIAZ y su defensor, equiparándose esta acta a la Resolución de Acusación

Segundo: En calidad de autor penalmente responsable del delito de DEFRAUDACION DE LOS DERECHOS DE AUTOR, se CONDENA al procesado ARGEMIRO GIRALDO DIAZ a la pena principal privativa de la libertad de VEINTE (20) MESES DE PRISION y MULTA POR VALOR DE \$4.777.334, la pena la descontara en le establecimiento carcelario que para el efecto designe el Gobierno Nacional por intermedio del INPEC y la multa a favor del Estado.

Tercero.: Se condena al procesado GIRALDO DIAZ a la Inhabilitación en el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el mismo tiempo de la pena principal.

Cuarto: Se condena al procesado ARGEMIRO GIRALDO DIAZ al pago de la suma de \$5.000.000.00 con su respectiva indexación al momento de la cancelación de los mismos, para ello se le da un término de un año.

Quinto: Se ordena la entrega definitiva de las maquinas al señor JORGE HERNÁN JARAMILLO OCHOA.

Sexto: Sobre los elementos incautados dejados a disposición y relacionados en el oficio Nro. 1990 del 12 de abril de 2005, por la Fiscalía 24 Seccional, se ordena la entrega al representante legal de las editoriales afectadas.

Séptimo: Se declara que el procesado ARGEMIRO GIRALDO DIAZ tiene derecho a la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por reunir a cabalidad las exigencias del Art. 63 del Código Penal, para lo cual deberá consignar fianza por valor de \$200.000, con la que garantizará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 65 del C. Penal, como periodo de prueba se le imponen veinticuatro (24) meses

Octavo: Una vez cobre ejecutoria el presente fallo se dará aplicación a los artículos 469 y 472 del Código de Procedimiento Penal y se remitirá el cuaderno

duplicado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para la  
vigilancia de la pena

Noveno: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,

Radicado 2005 - 0182 (53)

  
GLADYS ALVAREZ DE ALVAREZ  
Jueza

J. ARCADIO MARULANDA ALVAREZ  
Secretario